

«Vereda de los Romanos».—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), en el primer tramo, y de cuarenta y un metros con ochenta centímetros (41,80 m.), en el segundo tramo, quedando reducida en todo su recorrido a colada, con una anchura necesaria de siete metros (7 m.).

«Vereda de Torreblascopedro».—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), en el primer tramo, y de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en el segundo tramo, quedando reducida en todo su recorrido a colada, con una anchura necesaria de siete metros (7 m.).

«Vereda de Villagordo».

«Vereda de Humilladero».

«Vereda al Abrevadero del Puente».—Tramo comprendido desde su principio en el pueblo hasta el ferrocarril.

«Vereda del paso a nivel de Torreblascopedro».

«Vereda de Los Llanos».

La anchura actual de estas cinco veredas es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y quedan reducidas a coladas, con una anchura necesaria de siete metros (7 m.).

«Colada del Veredón».—Su anchura es variable, entre veinte y veintiséis metros (20 a 26 m.), quedando reducida a siete metros (7 m.).

Vía pecuaria innecesaria

«Vereda al Abrevadero del Puente».—Tramo comprendido entre el ferrocarril de Puente Genil a Linares y el Abrevadero del Puente. Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características, descansaderos y abrevaderos, que se indican en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos y a la enajenación de los terrenos sobrantes e innecesarios, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio de Jaén del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia subasta para la enajenación de un aprovechamiento ordinario de madera y leñas.

A las diez treinta horas del día que haga quince naturales, contados consecutivamente sin descontar los festivos desde el

inmediato venidero al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de Jaén» o en el siguiente si aquél fuese festivo, tendrá lugar en la Alcaldía de Jódar y en esta Jefatura. Navas de Tolosa, 8, Jaén, la subasta para enajenar el aprovechamiento ordinario de madera y leñas que ha de verificarse en el monte consorciado denominado «Los Pinares», del término de Jódar.

La subasta será doble y simultánea, por pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, y tanto ésta como la ejecución del disfrute se verificará con todas las formalidades legales prevenidas en los pliegos de condiciones generales y el especial para el aprovechamiento de maderas, publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 13 de noviembre de 1962, que no se opongan o contradigan con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Montes de 22 de febrero de 1962, y que estará de manifiesto en esta Jefatura y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento para conocimiento de todos los interesados.

Dicho aprovechamiento consistirá en 702 pinos, que cubican 357,576 metros cúbicos de madera y 893,917 estereos de leña, siendo el tipo de tasación para las maderas el de 148,150,53 pesetas, y para las leñas el de 6.185,64 pesetas, y el importe del presupuesto de gestión técnica de 6.275,92 pesetas, más 1.704,93 pesetas de dietas y movimiento, pudiendo variar estas dos últimas cantidades si el remate excede del tipo de tasación.

Se fija el precio índice que determina el derecho de tanteo a la entidad propietaria del monte, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Administración Local y de la de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha 21 de septiembre de 1962, en el que resulte de elevar en un 25 por 100 el tipo de tasación.

El depósito previo para tomar parte en esta subasta se fija en el 2 por 100 de la tasación y la fianza definitiva que ha de prestar el que resulte rematante en el 4 por 100 de la adjudicación.

El plazo para el aprovechamiento será desde la fecha de la entrega hasta final del año forestal 1962-63.

El monte está clasificado en el grupo I de la norma primera de las publicadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión y presentar el certificado profesional de maderero.

La subasta se ajustará en su tramitación a lo dispuesto en la mencionada Orden de 4 de octubre de 1962, tanto para desechar los pliegos que no reúnan las condiciones exigidas como para efectuar la adjudicación.

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de maderero, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la provincia de Jaén» de fecha en el monte denominado de la pertenencia del Ayuntamiento de Jódar, consorciado ofrece por este aprovechamiento de pinos que cubican metros cúbicos de madera y de leña la cantidad de pesetas. a de de 1962.

(El interesado.)

Jaén, 15 de octubre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Rosendo García.—4853.

RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia concurso público para la contratación de las obras de «Instalación de línea de alta para el suministro de energía eléctrica a las instalaciones del riego por aspersión en las zonas de Arneiro y Pumar, en el Sector II de la tierra llana de Lugo».

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Instalación de línea de alta para el suministro de energía eléctrica a las instalaciones del riego por aspersión en las zonas de Arneiro y Pumar, en el Sector II de la tierra llana de Lugo».

El presupuesto de ejecución por contrata de las indicadas obras, asciende a trescientas dieciocho mil ciento tres pesetas con noventa y un céntimos (318.103,91 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (Avenida del Generalísimo, 2) y en las de la Subdelegación de

dicho Organismo en La Coruña (Cantón Pequeño, 1 y 3), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de seis mil trescientas sesenta y dos pesetas con diez céntimos (6.362,10 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 22 de noviembre de 1962, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las doce horas del día 29 de los citados mes y año.

Madrid, 20 de octubre de 1962.—El Ingeniero Subdirector, Mariano Domínguez.—4.976

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCIÓN de la Junta Regional de Adquisiciones de la Región Aérea Pirrenaica por la que se anuncia subasta para la adquisición de combustible para calefacción

El día 20 de noviembre de 1962, a las once horas, en el local de la Junta de Adquisiciones (Calvo Sotelo, 4, primero izquierda) se celebrará subasta para la adquisición de combustible para calefacción para esta Región, por un importe de trescientas sesenta y dos mil trescientas setenta pesetas con cincuenta céntimos (362.370,50 pesetas).

La documentación correspondiente podrá examinarse en las citadas oficinas de la Junta, en el Parque de Intendencia de Zaragoza y en los Depósitos de Intendencia de Barcelona, Logroño y Reus.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Zaragoza, a 22 de octubre de 1962.—El Secretario, Teodoro Azcona Suberviola.—3.285.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2730/1962, de 11 de octubre, por el que se concede a Olarra, S. A., el régimen de admisión temporal de cromo duro para su fusión con otros productos siderúrgicos en la obtención de acero.

La Entidad «Olarra, S. A.», de Larrondo-Lujua (Vizcaya), solicita el régimen de admisión temporal para la importación de cromo duro, Ley setenta-setenta y cinco de cromo y seis-ocho por ciento de carbono, para su fusión con otros productos siderúrgicos en la obtención de acero inoxidable de cuchillería F-trescientos doce carbono, cero treinta cromo catorce, para su posterior exportación.

Existe un beneficio en divisas para la economía nacional por el considerable incremento de valor que en la transformación adquieren los materiales importados; y al mismo tiempo un mejor aprovechamiento de la capacidad industrial de la firma solicitante, con el consiguiente empleo de mano de obra.

En la tramitación del expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Olarra, S. A.», de Larrondo-Lujua (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de diez mil kilos de cromo duro, Ley setenta-setenta y cinco de cromo y seis-ocho por ciento de carbono, para su fusión con otros productos siderúrgicos en la obtención de cincuenta mil kilos de acero inoxidable de cuchillería F-trescientos doce carbono, cero treinta cromo catorce y su posterior exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía importada será Turquía; el destino del acero inoxidable, Portugal.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Larrondo-Lujua (Vizcaya), propiedad del solicitante.

Artículo quinto.—La mercancía, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas serán del seis por ciento. A efectos contables se establece que por cada mil kilos de cromo duro importado deberán exportarse cinco mil kilos de acero inoxidable.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2731/1962, de 11 de octubre, por el que se amplía la concesión de admisión temporal otorgada por Decreto de 1 de mayo de 1947 a «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», en el sentido de que pueda importar pieles vacunas curtidas y sin pelo, pero sin acabar.

La Entidad «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona solicita la ampliación de su concesión del régimen de admisión temporal, autorizada por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de doce de junio del mismo año), para poder importar con cargo a la misma pieles vacunas curtidas y sin pelo, pero sin acabar, fundándose en las mayores facilidades para su clasificación, transporte y compra en el exterior.

Los motivos alegados por el peticionario se consideran justificados. Los informes emitidos por los Organismos asesores son todos favorables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la concesión del régimen de admisión temporal autorizada a «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona, por Decreto de fecha primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de doce de junio del mismo año), para que con cargo a la misma pueda importar pieles vacunas curtidas y sin pelo, pero sin acabar, para su transformación en box-calf y ulterior exportación.

Artículo segundo.—Las mermas máximas autorizadas para este tipo de pieles serán del quince por ciento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO